

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **COMISIÓN DE ECOLOGÍA**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado, la cual reforma y adiciona a la **Ley de Cambio Climático del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo *dispuesto por los artículos 93 fracción I, 137, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de la misma:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria del día 10 de diciembre del año 2024¹, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma la fracción I recorriéndose las subsecuentes del artículo 2, los artículos 3, 4, la fracción IV del artículo 13, la fracción III del artículo 14 y se adicionan dos fracciones al artículo 15, de la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional integrantes de la LXX Legislatura del Congreso del Estado.

¹<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA71.pdf>

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa tiene como finalidad integrar el Acuerdo de Escazú y sus disposiciones, dentro de dicha ley, así como incluir la promoción de la participación corresponsable e informada de la sociedad duranguense en la mitigación de los efectos del cambio climático.

SEGUNDO.-. El 09 de diciembre de 2020² se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual ratifica el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018.

El objetivo de dicho acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

TERCERO.-. En el artículo 5 en su párrafo primero del Acuerdo de Escazú nos dice lo siguiente:

“Artículo 5 Acceso a la información ambiental

Accesibilidad de la información ambiental

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5607130&fecha=09/12/2020#gsc.tab=0

1. Cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad. “...

Así mismo, en su artículo 7 del ordenamiento antes mencionado nos menciona:

“Artículo 7 Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales

1. Cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional.

2. Cada Parte garantizará mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud...”

En ese sentido, se busca garantizar que todas las personas, tengan acceso confiable a la información, puedan participar de manera efectiva en procesos de toma de decisiones.

CUARTO.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el siguiente criterio, de rubro **DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y AL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL. OBLIGACIONES MÍNIMAS QUE EL ESTADO DEBE SATISFACER PARA GARANTIZAR SU NÚCLEO ESENCIAL EN UN PROCESO DE TOMA DE DECISIONES.**³

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028013>

QUINTO.- “Los tratados internacionales son “cuerpos vivos” que tienen una constante evolución, estando bajo patrones nuevos de interpretación y actualización, por lo que es necesario conocer dichas modificaciones para llevar a cabo una correcta armonización legislativa”⁴

Es en ese sentido que esta dictaminadora informa que lo que corresponde a las reformas de los artículos 2 y 4 no se consideran viables, porque tienen una aplicación directa y son parte del orden jurídico nacional sin necesidad de su incorporación expresa en leyes secundarias.

Por lo anterior expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo cual, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. –Se reforma el primer párrafo del artículo 3, la fracción IV del artículo 13, la fracción III del artículo 14 y la fracción XI del artículo 15; se adicionan las fracciones XII y XIII, recorriéndose la anterior XII de manera subsecuentes para

⁴ <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/guia-armonizacion-normativadh.pdf>

ser la fracción XIV del artículo 15, todos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 3. Los habitantes del Estado deberán participar, de manera ordenada, **informada, corresponsable** y activa, en la mitigación y prevención de la vulnerabilidad ante el cambio climático.

...

Artículo 13. ...

I a la III...

IV. Promover la participación **social activa, incluyente, informada y corresponsable**, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

V a la XI...

Artículo 14. ...

I y II...

III. Promover la participación social **activa, incluyente, informada y corresponsable**, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

IV a la IX...

...



DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ASUNTOS AMBIENTALES.

Artículo 15. ...

I a la X...

XI. Promover el desarrollo y registro de proyectos de reducción y de captura de emisiones de gases de efecto invernadero, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Promoverá el acceso y difusión de la información relacionada con el impacto del cambio climático y el cuidado del medio ambiente, entre los habitantes de la entidad;

XIII. Fomentará el conocimiento del derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales y sus alcances entre la población de la entidad, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco)

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA



**DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
PRESIDENTE**



**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**



**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL**



**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL**



**DIP. IVÁN SOTO MENDÍA
VOCAL**